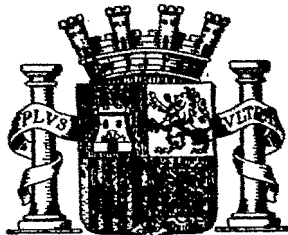


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Obras Públicas

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 7 del corriente mes de julio, autorizando al Ministro de Obras públicas para establecer una tasa o recargo sobre las actuales tarifas ferroviarias, a propuesta suya y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida por la ley de 7 del actual, se fija en un tres por ciento, sobre el importe de las actuales tarifas ferroviarias de mercancías y viajeros, la tasa o recargo de carácter provisional, con cuyo importe se habrá de constituir el fondo común destinado a mejorar, suplementándolos en forma de gratificación, los haberes que los Agentes ferroviarios perciben de las respectivas Compañías.

Esta mejora no será computable ni servirá, en ningún caso, para incrementar los sueldos reguladores de los Agentes a efecto de sus derechos pasivos.

Art. 2.º Se crea una Comisión que, presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera y constituida con éste por dos representantes de las Compañías ferroviarias y dos del Sindicato Nacional Ferroviario, propondrá al Ministro de Obras públicas la forma de distribuir el importe de la tasa.

Los miembros de la Comisión no percibirán dietas, gratificaciones ni remuneraciones en ningún concepto, por el desempeño de sus cargos en la misma.

Art. 3.º La tasa o recargo a que se refiere el artículo primero de este decreto, empezará a regir el día 15 de agosto próximo, quedando encargadas de su recaudación las propias Compañías ferroviarias, sin derecho a premio alguno de cobranza, haciéndose efectivo en las taquillas y despachos oficiales o por los Revisores de trenes, en marcha, sobre toda clase de billetes de viajeros ordinarios, extraordinarios, especiales, pases, suplementos, autorizaciones, billetes complementarios de kilométricos, billetes de

caridad, carnets militares y civiles de cualquier género, cartas y billetes de embarque militar en trenes no militares, etc.

Art. 4.º Las entidades ferroviarias son directamente responsables del cobro de la tasa o recargo a que este decreto se refiere y la negativa al pago por el viajero en la taquilla o al ser requerido por el revisor, se considerará como falta de billete, procediéndose del mismo modo establecido en la legislación ferroviaria para los viajeros que viajan sin billete y con iguales derechos para el revisor.

Igual obligación de satisfacer este aumento tendrán los cargadores y consignatarios de mercancías y los factores no harán las facturaciones ni despacharán ni entregarán aquéllas, sin el previo pago de la tasa.

Art. 5.º Las Administraciones de los ferrocarriles del Estado y las Empresas ferroviarias formarán trimestralmente una cuenta en que figure el importe total mensual de la recaudación análogamente a la que se hace para la liquidación del impuesto de transportes, y remitirán esta cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.

En la cuenta figurarán separadamente las recaudaciones para viajeros, y por mercancías; debiendo tener las Administraciones y Entidades ferroviarias a disposición de la Comisión, los justificantes necesarios para que pueda realizar cuantas comprobaciones estimase convenientes en las oficinas centrales o en las estaciones.

Art. 6.º El importe de la recaudación se ingresará por trimestres naturales, vencidos, en las Delegaciones de Hacienda de las ciudades donde radiquen las Administraciones principales de las Entidades ferroviarias.

Las Delegaciones de Hacienda ingresarán las cantidades recibidas en una cuenta especial de efectivo, sin interés, a disposición del Ministerio de Obras públicas.

Art. 7.º Aprobada por el Ministerio la propuesta de distribución formulada por la Comisión, ésta librará contra la cuenta abierta a que se refiere el artículo precedente, mediante recibos firmados por su Presidente y uno cualquiera de sus vocales, la cantidad necesaria a favor de cada una de las Compañías, para que éstas abonen al personal a quien se atribuye derecho al suplemento, el respectivo importe del mismo.

Dado en La Granja a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras Públicas
INDALECIO PRIETO TUERO

(De la Gaceta núm. 212).

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo, secretario del Teniente general D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, al comandante de CABALLERÍA D. Carlos Jaquotot Ramón, actualmente disponible en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Una vez cumplidas todas las formalidades prevenidas en los pliegos de condiciones aprobados por orden circular de 17 de mayo último (D. O. número 122), y que rigieron en la subasta celebrada el 20 de junio siguiente, por este Ministerio se ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que figuran en la siguiente relación, debiendo ajustarse los adjudicatarios, para el cumplimiento de su compromiso, a cuanto se dispone en los pliegos citados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Salvador Casacuberta Vinyals

1.000 pantalones de algodón para fuerzas montadas para entregar en Madrid, a 10,50 pesetas	10.500,00
1.000 pantalones de algodón para fuerzas montadas para entregar en Valencia, a 10,50 pesetas	10.500,00
1.000 pantalones de algodón para fuerzas montadas para entregar en Barcelona, a 10,50 pesetas	10.500,00
1.000 pantalones de algodón para fuerzas montadas para entregar en Zaragoza, a 10,50 pesetas	10.500,00
Total.....	42.000,00

Vicente Valls Gili

842 pares de alpargatas para Valencia, a 4,18 pesetas	3.519,56
10.474 pares de alpargatas para Barcelona, a 4,18 pesetas	43.781,32
8.684 pares de alpargatas para Zaragoza, a 4,18 pesetas	36.299,12
Total.....	83.600,00

Industrias Rigau, S. A.

5.000 cuellos para entregar en Madrid, a 0,45 pesetas	2.250,00
948 cuellos para entregar en Barcelona, a 0,44 pesetas	417,12
5.000 cuellos para entregar en Burgos, a 0,45 pesetas	2.250,00
5.000 cuellos para entregar en Valladolid, a 0,45 pesetas	2.250,00
5.000 pañuelos para entregar en Madrid, a 0,44 pesetas	2.200,00
5.000 pañuelos para entregar en Barcelona, a 0,43 pesetas	2.150,00
5.000 pañuelos para entregar en Burgos, a 0,44 pesetas	2.200,00
5.000 pañuelos para entregar en Valladolid, a 0,44 pesetas	2.200,00
Total.....	15.917,12

S. A., Industrias del Aluminio

2.622 cuellos para entregar en Madrid, a 0,45 pesetas	1.179,90
17.368 cuellos para entregar en Zaragoza, a 0,45 pesetas	7.815,60
Total.....	8.995,50

Hamed Amor Zrak

3.980 chalecos de abrigo para Melilla, a 3,50 pesetas	13.930,00
---	-----------

Sección de Personal

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 20 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Ramón Amador Mayayo, de la Caja de recluta núm. 34, pase destinado de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 20 del actual, este Ministerio ha resuelto

7.570 chalecos de abrigo para Ceuta, a 3,55 pesetas	26.873,50
Total.....	40.803,50

José Tellería Oyarzábal

2.683 ceñidores para entregar en Sevilla, a 1,20 pesetas	3.219,60
3.888 ceñidores para entregar en Valladolid, a 1,20 pesetas	4.665,60
1.716 ceñidores para entregar en Coruña, a 1,20 pesetas	2.059,20
4.342 cinturones de cuero sin chapa, en Zaragoza, a 3,25 pesetas	14.111,50
3.888 cinturones de cuero sin chapa, en Valladolid, a 3,25 pesetas	12.636,00
3.781 cinturones de cuero sin chapa, en Coruña, a 3,25 pesetas	12.288,25
Total.....	48.980,15

José Ferri Plá

1.812 ceñidores para entregar en Sevilla, a 1,22 pesetas	2.210,64
4.188 ceñidores para entregar en Valencia, a 1,22 pesetas	5.109,36
3.750 ceñidores para entregar en Zaragoza, a 1,22 pesetas	4.575,00
4.495 cinturones de cuero sin chapa, en Sevilla, a 3,30 pesetas	14.833,50
4.188 cinturones de cuero sin chapa, en Valencia, a 3,25 pesetas	13.611,00
Total.....	40.339,50

Diego Pérez Gómez

1.716 ceñidores modelo G., para Palma de Mallorca, a 1,25 pesetas	2.145,00
1.392 ceñidores modelo G., para Santa Cruz de Tenerife, a 1,25 pesetas	1.740,00
1.928 ceñidores modelo G., para Melilla, a 1,25 pesetas	2.410,00
6.334 ceñidores modelo G., para Ceuta, a 1,25 pesetas	7.917,50
1.716 cinturones de cuero sin chapa, en Palma de Mallorca, a 3,50 pesetas	6.006,00
1.392 cinturones de cuero sin chapa, en Santa Cruz de Tenerife, a 3,50 pesetas	4.872,00
1.928 cinturones de cuero sin chapa, en Melilla, a 3,50 pesetas	6.748,00
7.570 cinturones de cuero sin chapa, en Ceuta, a 3,50 pesetas	26.495,00
Total.....	58.333,50

TOTAL GENERAL..... 338.969,27

Madrid, 30 de julio de 1932.—AZAÑA.

que el capitán de INFANTERÍA D. Ernesto Aranzaba Sáenz, de la Caja recluta núm. 34, pase destinado de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo pro-
puesto por esa Jefatura en 21 del
mes actual, este Ministerio ha re-
suelto que el teniente de INFAN-
TERIA D. Eugenio Muñoz Hoyue-
do, del regimiento núm. 34, pase des-
tado de plantilla al Tercio.
Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas
Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta divi-
sión orgánica e Interventor gene-
ral de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-
suelto que los oficiales de ese Cuerpo
comprendidos en la siguiente relación,
se comienza con D. Gerardo Gutiérrez
Armesto y termina con D. Justo San-
cho Miñano Peña, pasen a servir los
destinos que en la misma se les señalan.
Lo comunico a V. E. para su conoci-
miento y cumplimiento. Madrid, 29 de
julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.
Señores Generales de la segunda, terce-
ra y quinta divisiones orgánicas y Jefe
Superior de las Fuerzas Militares de
Marruecos.

RELACION QUE SE CITA**Tenientes**

D. Gerardo Gutiérrez Armesto, de la
Comandancia de Alicante, a la de Má-
laga (Sección de Melilla).
D. Emeterio Jarillo Orgaz, de la de
Huesca, a la de Alicante.
D. Manuel Ríaza Marina, de la de Al-
geciras (Sección de Ceuta), a la de
Huesca.
D. Ramón González Hevia, de la de
Algeciras, a la misma (Sección de Ceu-
ta).
D. Justo Sancho Miñano Peña, de la
de Málaga (Sección de Melilla), a la
de Algeciras.
Madrid, 29 de julio de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Minis-
terio ha resuelto que el personal del
Cuerpo de Suboficiales del Arma de
CABALLERIA que figuran en la si-
guiente relación, pasen a servir los
destinos que en la misma se indican,
causando alta y baja en la próxima
revista de Comisario.
Lo comunico a V. E. para su co-
nocimiento y cumplimiento. Madrid,
30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Subtenientes**

D. José González Montero, del re-
gimiento núm. 8 (Aviación), al nú-
mero 4. (F.)

D. Juan Pérez Palomino, del Gru-
po de Auto-ametralladoras-cañones, al
regimiento núm. 5. (F.)

D. Mateo Lázaro Mata, del regi-
miento núm. 2, al núm. 6. (F.)

D. Luciano Romero García, del
Escuadrón de la Escolta Presiden-
cial, al regimiento núm. 10. (F.)

Subayudantes

D. Antonio Martínez Sabalet, de
la Escuela Superior de Guerra, al
regimiento núm. 4. (F.)

D. Antonio Martínez Montaña, del
Depósito de Remonta, en comisión,
sin derecho a dietas, como vocal de
la Sociedad de Socorros Mutuos, ar-
tículo 19 del reglamento, aprobado
por orden 5 mayo último (D. O. nú-
mero 106), al regimiento núm. 4.

D. Eduardo Jiménez Bueno, de las
Intervenciones y Fuerzas Jafifianas
de Tetuán, cesando en la situación
de «Al servicio del Protectorado»,
al regimiento núm. 6. (V.)

D. José Martín Arroyo, del Grupo
de Fuerzas Regulares núm. 2, al re-
gimiento núm. 6. (F.)

D. Enrique Flores Crespo, de las
Secciones de Ordenanzas de este Mi-
nisterio, al regimiento núm. 10. (F.)

D. Eusebio Collado Expósito, del
Grupo de Fuerzas Regulares núm. 1,
al Centro de Movilización núm. 3.
(Forzoso.)

Brigadas

D. Gaspar Díaz Hernández, del re-
gimiento núm. 5, al núm. 6. (F.)

D. Epifanio Costumero Arias, del
Depósito Central de Remonta y Com-
pra, al regimiento núm. 6. (F.)

D. Serafín Tabernero Sánchez, del
regimiento núm. 5, al núm. 7. (V.)

D. Fabián Arnés Sánchez, del re-
gimiento núm. 5, al núm. 7. (F.)

D. José Moreno Quero, de la Sec-
ción de Escolta de Ceuta, al regi-
miento núm. 9. (F.)

D. Andrés Pérez López, del regi-
miento núm. 4, al Grupo de Auto-
ametralladoras. (F.)

D. Bartolomé Molina Fernández,
del Depósito de Recría y Doma de
Ecija, al Centro de Movilización nú-
mero 2. (V.)

D. Fernando Núñez del Prado, del
Depósito de Recría y Doma de Je-
rez, al Grupo de Fuerzas Regulares
de Tetuán núm. 1. (V.)

D. Manuel Lozano López, del De-
pósito Central de Remonta y Compra
de Ganado, al Grupo de Fuerzas Re-
gulares de Tetuán núm. 1. (V.)

D. Saturnino Rodríguez Martín, del
Depósito Central de Remonta y Com-
pra de ganado (destacamento de Ca-
narias), al Grupo de Fuerzas Regu-
lares de Melilla núm. 2. (V.)

D. Andrés Blanco Correa, de las
Intervenciones de Yebala Central, al
Grupo de Fuerzas Regulares de La-
rache núm. 4, cesando en la situación
de «Al servicio del Protectorado».
(Voluntario.)

D. Luis López de los Santos, del
regimiento núm. 8, al Grupo de Fuer-
zas Regulares de Larache núm. 4.
(Voluntario.)

D. Higinio Guu Guimo, del regi-
miento núm. 3, al Grupo de Fuerzas
Regulares de Alhucemas núm. 5. (V.)

Sargentos primeros

D. Fernando González Redondo, del
regimiento núm. 5, al núm. 1. (F.)

D. Telmo Díaz Rueda, del regi-
miento núm. 7, al núm. 1. (F.)

D. Luis Sierra Almeida, del re-
gimiento núm. 2, al núm. 4. (F.)

D. Antonio Lamas Abollo, de la
Caja de recluta núm. 50, al regi-
miento núm. 4. (F.)

D. Manuel Fernández Martín, del
regimiento núm. 5, al núm. 4. (F.)

D. Francisco Martín Ríaza, del
Depósito Central de Remonta, al
regimiento núm. 6, continúa en co-
misión, sin derecho a dietas, como
vocal de la Sociedad de Socorros
Mutuos, artículo 19 del reglamento,
aprobado en orden de 5 de mayo
último (D. O. núm. 106). (F.)

D. Rafael Pérez Carrasco, del re-
gimiento núm. 2, al núm. 6. (F.)

D. Ramón J. de Ovalle Franco,
del regimiento núm. 9, al mismo.
(Forzoso.)

D. Claro Rodríguez Gómez, de la
Academia de Infantería, Caballería
e Intendencia, al regimiento núme-
ro 10. (F.)

D. Emeterio Curto Sánchez, del
regimiento núm. 3, al Cuartel Ge-
neral de la tercera brigada de Caba-
llería (sección de destinos). (F.)

D. Nicolás Esteban Julián, del re-
gimiento núm. 3, al Centro de Mo-
vilización núm. 16. (F.)

D. Aurelio Ayala González, de la
sección de destinos de la segunda
división, al Grupo de Fuerzas Re-
gulares de Tetuán núm. 1. (V.)

D. Ambrosio Bóveda Rodríguez,
del regimiento núm. 3, al Grupo de
Fuerzas Regulares de Melilla núme-
ro 2. (V.)

D. Angel Soler Vaz, del regimien-
to núm. 8, al Grupo de Fuerzas Re-
gulares de Ceuta núm. 3. (V.)

D. Florentín Hernández Salueta,
del regimiento núm. 1, al Grupo de
Fuerzas Regulares de Ceuta núme-
ro 3. (V.)

D. Francisco Gerardo Bautista,
del regimiento núm. 3, al Grupo de
Fuerzas Regulares de Larache nú-
mero 4. (V.)

D. Andrés Pérez Sánchez, del re-
gimiento núm. 8, al Grupo de Fuer-
zas Regulares de Alhucemas núme-
ro 5. (V.)

D. Antonio de Vicente Bernal, del
Depósito de Recría y Doma de Je-
rez, al Grupo de Fuerzas Regulares
de Alhucemas núm. 5. (V.)

Madrid, 30 de julio de 1932.—Aza-
ña.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio
se ha resuelto confirmar el destino
en el batallón de Montaña núm. 7, del
maestro herrador-forjador D. Pedro
Latorre Sánchez, que presta sus ser-
vicios en dicha Unidad.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los cabos de trompetas Dámaso Barroso González, de la Academia de Artillería e Ingenieros, pase destinado a la Comandancia de Artillería de Ceuta, voluntario, y el del regimiento ligero núm. 10, excedente de plantilla, Manuel Pérez Mata, pase, en concepto de forzoso, a la Academia de Artillería e Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de SANIDAD MILITAR, Pascual Boluda Robles, con destino en el segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, solicitando ser destinado a la Comandancia de Tropas de Sanidad de Ceuta, este Ministerio ha resuelto que el mencionado cabo pase destinado a la citada Comandancia, con arreglo a la orden de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido en la séptima división orgánica, a instancia del teniente de INFANTERÍA en situación de reemplazo por herido D. Jerónimo Panchuelo Alvarez, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, ingrese en el mencionado Cuerpo el citado oficial, por haberse comprobado que las lesiones que padece consecutivas a heridas sufridas en acción de guerra por el fuego enemigo, se hallan incluidas en el cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), y hallarse por tanto comprendido en el reglamento del Cuer-

po de 6 de febrero de 1906 (C. L. número 22).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de CABALLERÍA D. Andrés Pérez Peinado, del regimiento Cazadores n.º 2, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de verano por Francia, Bélgica, Alemania y Suiza, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205), y por lo que se refiere al territorio de Suiza, la prohibición del uso de uniforme.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera división orgánica y división de Caballería.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. S.: Vista la instancia que el General Director de la Escuela de Equitación Militar cursó a este Ministerio, promovida por el capitán de ARTILLERÍA, alumno de dicho Centro, D. Jaime Parladé Gross, destinado en el sexto regimiento ligero, en súplica de autorización para trasladarse a Tánger (Marruecos) durante los tres meses de vacaciones de verano que concede el artículo 14 del reglamento de la mencionada Escuela, aprobado por circular de 19 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 528) y modificado por orden de 2 de julio de 1923 (C. L. núm. 299), y habiendo obtenido en los exámenes de fin de curso 12,40 de nota media y concepción de bueno, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita, debiendo cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Señores General de la tercera división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica, Interventor general de Guerra, General Director de la Escuela Militar de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el practicante militar de Medicina D. José Gutiérrez Alba, con destino en el Hospital Militar de Melilla, en súplica de que se le conceda dos meses de licencia por asuntos propios para Orán (Argelia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al personal de la Armada que figura en la siguiente relación, que da principio con el capitán de Fragata, don Miguel Ángel Liaño Lavallo y termina con el teniente Vicario de segunda, en reserva, D. José María Albacete González, las pensiones de la referida Orden, con la antigüedad y fecha de percibo que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo General

Capitán de Fragata retirado, don Miguel Ángel Liaño Lavallo, placa, con antigüedad de 30 de enero de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de febrero de 1932. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de Marina, San Fernando, Cádiz (Delegación de Hacienda de Cádiz).

Capitán de Fragata, en reserva, don Salvador Ruiz Berdejo y Veyan, placa, con antigüedad de 16 de febrero de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de Marina.

Capitán Fragata activo, D. Joaquín Jáudenes Bárcena, cruz, con antigüedad de 9 de julio de 1931 con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de agosto de 1932. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de Marina.

Capitán Corbeta retirado, D. Juan Jácome y Ramírez de Cartagena, cruz,

con antigüedad de 17 de enero de 1931, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de febrero de 1931. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de Marina, Jerez de la Frontera (Delegación de Hacienda de Cádiz).

Astrónomos

Astrónomo jefe de primera clase, D. Vicente Guerrero Naranjo, cruz, con antigüedad de 15 de diciembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas desde 1 de enero de 1932. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de Marina.

Eclesiástico

Teniente Vicario de segunda en reserva, D. José María Albacete González, cruz, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas desde 1 de octubre de 1931. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de Marina, Ferrol (Delegación de Hacienda de la Coruña).

Madrid, 29 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al coronel de ESTADO MAYOR D. Emilio Araujo Vergara, la pensión de la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 24 de junio de 1932, a percibir desde el 1 de julio siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera Inspección general del Ejército e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, concede al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de INFANTERÍA, D. Angel Guinea León y termina con el teniente coronel de Inválidos, D. Enrique Fernández de Guevara, Mac-kena, las pensiones de la referida Orden que a cada uno se le señala, con la antigüedad y fecha de percibo que se indican.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Coronel retirado, D. Angel Guinea León, placa, con antigüedad de 13 de octubre de 1931, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la segunda división (Cádiz, Delegación de Hacienda de Cádiz).

Coronel retirado, D. Joaquín Montojo Zacagnini, placa, con antigüedad de 20 de mayo de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de junio de 1932. Cursó la documentación la cuarta división (Barcelona, Delegación de Hacienda de Barcelona).

Teniente coronel retirado, D. Joaquín Galvache Robles, placa, con antigüedad de 8 de febrero de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación la segunda división (Málaga, Delegación de Hacienda de Málaga).

Comandante retirado, D. Narciso García -Loygorri Murrieta, cruz, con antigüedad de 26 de enero de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación la primera división (Madrid, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas).

Comandante retirado, D. Ubaldo Izquierdo Carbajal, cruz, con antigüedad de 16 de mayo de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de junio de 1932. Cursó la documentación la cuarta división (Santa Cruz de Tenerife, Delegación de Santa Cruz de Tenerife, Canarias).

Comandante activo, D. Adelardo Mancebo Luque, cruz, con antigüedad de 23 de noviembre de 1931, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de diciembre de 1931. Cursó la documentación el Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Capitán retirado, D. César Elvira Asensio, cruz, con antigüedad de 4 de febrero de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación la primera división (Aranjuez, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas).

Teniente activo, D. Lupercio Villuendas Rodrigo, cruz, con antigüedad de 18 de abril de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de mayo de 1932. Cursó la documentación el regimiento de Infantería núm. 22.

Teniente retirado, D. Angel Ríos Salazar, cruz, con antigüedad de 27 de junio de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de julio de 1932. Cursó la documentación la primera división (Madrid, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas).

Comandante activo, D. Pedro Sotelo Llorente, cruz, con antigüedad de 20 de junio de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de julio de 1932. Cursó la documentación la Caja de Recluta núm. 37.

Caballería

Comandante activo, D. Manuel Castellano Gendre, cruz, con antigüedad de 16 de marzo de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación el Alto Comisario de España en Marruecos.

Comandante activo, D. Manuel Leno Carles, con antigüedad de 7 de abril de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de mayo de 1932. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Comandante activo, D. Fernando Sánchez-Ledesma y Aledo, cruz, con antigüedad de 1 de octubre de 1931, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de octubre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Comandante activo, D. Luis García Ibarrola, cruz, con antigüedad de 9 de enero de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de febrero de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante retirado, D. Florencio García Mariño Rovira, cruz, con antigüedad de 5 de mayo de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de junio de 1932. Cursó la documentación la cuarta división (Barcelona, Delegación de Hacienda de Barcelona).

Artillería

Comandante retirado, D. Juan Mora Soto, cruz, con antigüedad de 2 de octubre de 1931, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Canarias (Haria, Lanzarote, Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, Canarias).

Ingenieros

Teniente coronel retirado, D. Juan Guasch Muñoz, cruz, con antigüedad de 11 de abril de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de mayo de 1932. Cursó la documentación la sexta división (San Sebastián, Delegación de Hacienda de Guipúzcoa).

Comandante retirado, D. José María Acosta Tovar, cruz, con antigüedad de 9 de diciembre de 1931, con pensión anual de 600 ptas. desde 1 de enero de 1932. Cursó la documentación la segunda división (Almería, Delegación de Hacienda de Almería).

Capitán retirado, D. Atanasio de la Resurrección, cruz, con la antigüedad de 13 de abril de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de mayo de 1932. Cursó la documentación la cuarta división (Barcelona, Delegación de Hacienda de Barcelona).

Intendencia

Coronel activo, D. Carlos Goñi Fernández, placa, con antigüedad de 29 de marzo de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Comandante activo, D. Adolfo Maestre Navarro, cruz, con antigüedad de 12 de marzo de 1931, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de abril de 1931. Cursó la documentación la Inspección de Intendencia de la primera Inspección General del Ejército.

Sanidad Militar

Teniente coronel médico activo, D. Armando Costa Tomás, placa, con antigüedad de 14 de marzo de 1931, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad de la primera división.

Teniente coronel médico en reserva, D. Juan Serrano Terradas, cruz, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de octubre de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 7 (Barcelona, Delegación de Hacienda de Barcelona).

Farmacia

Subinspector farmacéutico de primera retirado, D. Juan Gamundi Ballester, placa, con antigüedad de 28 de septiembre de 1931, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de octubre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia militar de Baleares (Palma de Mallorca) (Baleares, Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca).

Guardia Civil

Coronel en reserva, D. Juan Blanco Pérez, placa, con antigüedad de 4 de mayo de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de junio de 1932. Cursó la documentación la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas).

Capitán activo, D. Ramón Puente Roldán, cruz, con antigüedad de 26 de marzo de 1932 con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación el tercer Tercio.

Capitán activo, D. Modesto Pérez Tortosa, cruz, con antigüedad de 26 de marzo de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación el 29.º Tercio.

Carabineros

Teniente activo, D. Teodoro Goicoechea Ygarregui, cruz, con antigüedad de 5 de enero de 1932, con pensión anual de 600 pesetas desde 1 de febrero de 1932. Cursó la docu-

mentación la Comandancia de Navarra.

Inválidos

Teniente coronel, D. Enrique Fernández de Guevara Mac-Kena, placa, con antigüedad de 20 de marzo de 1932, con pensión anual de 1.200 pesetas desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación la Comandancia General de Inválidos.

Madrid, 29 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al teniente coronel de INFANTERÍA retirado D. Joaquín Mañas Hormigo, en la pensión anual de 600 pesetas correspondiente a la de cruz de la referida Orden que le fué concedida por circular de 3 de noviembre de 1923 (D. O. núm. 245), la que le será abonada por la Delegación de Hacienda de Málaga, a partir de primero de febrero de 1932, primera revista que pasó en la situación de retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al teniente coronel de INFANTERÍA retirado D. Eduardo Cortés Herrero, en la pensión de la cruz de la referida Orden, que le fué concedida por disposición de 3 de enero de 1922 (D. O. núm. 3), la que empezará a percibir a partir de primero de marzo de 1932, fecha de su primera revista en su actual situación de retirado, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al farmacéutico mayor en reserva D. Gregorio Perán Caro, en

el percibo de la pensión anual de 600 pesetas, correspondientes a la de cruz de la referida Orden, que le fué concedida por disposición de 12 de julio de 1929 (D. O. núm. 152), la que le será abonada por la Delegación de Hacienda de Valladolid a partir de 1.º de mayo de 1931, primera revista que pasó en su actual situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, rehabilita al capitán de INFANTERÍA, retirado, D. Amós González Llanos, en el percibo de la pensión anual de 600 pesetas correspondientes a la de cruz de la referida Orden que le fué concedida por Orden de 22 de marzo de 1927 (D. O. núm. 67), la que le será abonada por la Delegación de Hacienda de Valladolid, a partir de primero de abril de 1932, primera revista que pasó en su actual situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la séptima división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Este Ministerio ha resuelto conceder al personal de INTENDENCIA comprendido en la siguiente relación, que comienza con el capitán don Luis González Mariscal y termina con el teniente D. Antonio Rodríguez Aguado, los premios de efectividad que se indican, y a partir de las fechas que se señalan, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169) y circulares de 24 de junio de 1928 (D. O. número 140) y 4 de septiembre último (D. O. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

1.300 pesetas anuales por dos quinquenios y tres anualidades.

Capitán, D. Luis González Mariscal, de la segunda Inspección general de In-

tendencia, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Gabriel Martorell Monar, de la Comandancia Militar de Baleares, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. José García Fuentes, de la Intendencia Militar e Inspección de las fuerzas y servicios de Marruecos, desde primero de agosto próximo.

Teniente, D. Argimiro González Ramos, del Centro de Movilización y Reserva número 1, desde primero de julio actual.

1.200 pesetas anuales por dos quinquenios y dos mensualidades

Capitán, D. Joaquín Delgado Delgado, de la segunda división orgánica, desde primero de abril último.

Otro, D. Juan García Lozano, de la Intendencia Militar de la segunda división orgánica, desde primero de mayo último.

1.100 pesetas anuales por dos quinquenios y una anualidad

Capitán, D. Antonio González Albizu, de la Intendencia Militar de la octava división orgánica, desde primero de julio actual.

Otro, D. Cesáreo del Prado Marazuela, de la segunda Inspección general de Intendencia, desde primero de julio actual.

Otro, D. Manuel Hernández Solana, de la misma, desde primero de julio actual.

Teniente, D. Carlos Aguado Cabeza, de la misma, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Antonio Rodríguez Álvarez, de la Pagaduría Militar de Haberes de la primera división orgánica, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Julio de la Peña Marazuela, de la Intendencia Militar de la primera división orgánica, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Carlos de Haya González, de los servicios del material e instrucción de Aviación, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Francisco Espá Cuenca, de la Intendencia Militar e Inspección de las fuerzas y servicios de Marruecos, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Eduardo de la Iglesia López, de la misma y desde igual fecha.

Otro, D. Francisco Muro Gómez, de la misma y desde igual fecha.

Capitán, D. Luis Esteban Tolezano, de la Intendencia Militar de la segunda división orgánica, desde primero de mayo último.

Otro, D. Jesús Ruiz Hernández, de la segunda Inspección general de Intendencia, desde primero de agosto próximo.

1.000 pesetas anuales por dos quinquenios

Capitán, D. Enrique Orio Marchand, de la segunda Inspección general de Intendencia, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Leopoldo Barrio Martínez, de la misma y desde igual fecha.

500 pesetas anuales por un quinquenio.

Capitán, D. Guillermo Hernández Méndez, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Juan González González, de la Intendencia Militar de la segunda división orgánica, desde primero de junio último.

Teniente, D. Antonio Medina López, de la Intendencia Militar de la primera división orgánica, desde primero de agosto próximo.

Otro, D. Antonio Rodríguez Aguado, de la Intendencia Militar e Inspección de las fuerzas y servicios de Marruecos, desde primero de agosto próximo.

Madrid, 28 de julio de 1932.—Azaña.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa división de 28 del mes actual, participando haber declarado de reemplazo por enfermo con carácter provisional, a partir del día 22 de mayo último y con residencia en Lugo, al capitán de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Zamora don Manuel Vilas Rodríguez, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, con arreglo a lo preceptuado en las ordenes de 18 de noviembre de 1916 y 25 de abril de 1919 (C. L. núms. 250 y 174), disponiendo al mismo tiempo que el mencionado oficial quede afecto para haberes al sexto Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Director general de la Guardia Civil, General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el coronel de la GUARDIA CIVIL, en situación de reserva, D. Ciriacó Iriarte Oyarvide, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mes actual en el Cuerpo a que pertenece y pase a fijar su residencia en Osuna (Sevilla).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el subinspector farmacéutico de segunda D. Francisco García y García, en situación de reserva en esa división, pase a la de retirado, por haber cumplido en 24 de abril último la edad reglamentaria para ello, siendo baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el farmacéutico mayor D. Santiago Gressa Camps, en situación de reserva en esa división, pase a la de retirado, por haber cumplido en 17 de junio próximo pasado la edad reglamentaria para ello, siendo baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro en el mes actual el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Burgos, don Pantaleón Rodríguez Díez, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece y pase a fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Baleares, D. Juan Erasmo Fluxá, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pase a fijar su residencia en Inca, de la indicada Isla.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandante Militares de Baleares e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el teniente de la GUARDIA CIVIL, con destino en la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio, D. Antonio Sánchez Sánchez, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pase a fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el guardia civil, con destino en la Comandancia de Toledo, Magdaleno Moreno Barajas, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pase a fijar su residencia en Mora, de la indicada provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el guardia civil, con destino en la Comandancia de Málaga, Antonio Segura Vega, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pase a fijar su residencia en Bobadilla, de la indicada provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el guardia civil, con destino en la Comandancia de Zaragoza, José Gómez Franco, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pase a fijar su residencia en Morés, de la indicada provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el guardia civil, con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, Santiago Aldave Elea, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece, y pase a fijar su residencia en Pamplona (Navarra).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el guardia civil, con destino en la Comandancia de Burgos, Ciriaco del Rincón Maestro, este Ministerio ha resuelto sea dado de baja por fin del mismo mes en el Cuerpo a que pertenece y pase a fijar su residencia en Burgos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulado a favor del ayudante de taller de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS D. José Beltrán Girela, con

destino en la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo en Africa, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos Subalternos, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), por este Ministerio se ha resuelto que a partir de primero de agosto próximo se abone al citado ayudante de taller, el sueldo anual de 5.535 pesetas que es el que le corresponde con arreglo a la orden Ministerial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 17 del actual, quince años de efectivos servicios como tal ayudante de taller.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de aumento de sueldo formuladas a favor de los celadores de obras militares relacionados a continuación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 14 del reglamento para el personal de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS, aprobado por decreto de fecha primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), por este Ministerio se ha resuelto que a partir de las fechas que en la misma se indican, se les abone el sueldo anual que a cada uno de ellos se les asigna, que es el que les corresponde con arreglo a la orden Ministerial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por cumplir los años efectivos de celadores de obras militares que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Celadores de obras militares

D. Tomás Tejero Blasco, de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la séptima división, 6.070 pesetas anuales, a partir de primero de julio actual, por haber cumplido 20 años de efectivos servicios de celador en 30 de junio último.

D. Francisco Conchero Cuevas, del Grupo de Alumbrado e Iluminación, 5.160 pesetas anuales, a partir de primero de junio último, por haber cumplido 10 años de efectivos servicios de celador en 20 de mayo pasado.

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, del Parque Central de Automóviles, 5.160 pesetas anuales, a partir de primero de agosto próximo, por cumplir 10 años de efectivos servicios de celador en 29 de julio actual.

Madrid, 29 de julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: En vista de las propuestas formuladas a favor de los mozos Casimiro Fernández Martínez, de la farmacia del Hospital de Vigo, y Julio Portal Alonso, de la militar de la sexta división, este Ministerio ha resuelto se les abone el haber diario de ocho y siete pesetas, respectivamente, a partir de primero de agosto próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras de reparación y de consolidación en el anexo al cuartel del Hospital (Cuartel de INFANTERÍA de MARINA), en Cartagena, que remitió esa división a este Departamento con escrito de fecha 21 de junio próximo pasado, formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local, siendo cargo su importe, que asciende a 70.000 pesetas, de las que 64.000 corresponden al presupuesto de contrata y las 6.000 restantes al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. número 56), a la dotación para material y Servicios de Ingenieros. Asimismo se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 40, artículo 1.º, sección 4.ª del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena 70.000 pesetas, con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo antes mencionados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de adaptación de locales en el cuartel del Marqués de la Ensenada, en la plaza de Medina del Campo (Valladolid), formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado con escrito de 21 de junio próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso

1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), modificado por decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. número 77), siendo cargo su importe, que asciende a 34.980 pesetas a la dotación para "Material y Servicios de Ingenieros". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 40, artículo 1.º, sección 4.ª del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la citada Comandancia de Obras y Fortificación de la séptima división, 34.980 pesetas con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el capítulo y artículo antes mencionados, para el año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por el batallón de INGENIEROS de Melilla para la adquisición de material de Soporta-Soportes e hilos para la línea directa de Melilla-Tetuán, por un importe de 239.984 pesetas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

CAPITULO PRIMERO

Alambre de cobre: Condiciones generales

Artículo 1.º El alambre será de cobre electrolítico, cilindrado de 0,003 milímetros de diámetro, presentando una superficie tersa e igual sin grietas ni asperezas y con diámetro uniforme.

Art. 2.º Deberá poderse arrollar y doblar sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.

Art. 3.º Deberá poderse arrollar y doblar en ángulo recto y en sentido contrario, sufriendo los dobleces sobre una superficie semicircular de 0'005 de radio.

Condiciones eléctricas y mecánicas

Art. 4.º La Sección en milímetros será de 7,07.

La resistencia eléctrica a 0 grados, en Ohmios, será de 3,26.

La resistencia total de las rupturas en kilogramos debe ser de 300.

La prolongación máxima en el momento de la ruptura ha de ser del 1 por 100.

Los extremos de cada rollo deberán quedar plegados sobre sí en forma de gancho para que pueda encontrarse el cabo fácilmente sin que se enrede al desenrollarlo.

Condiciones de conservación

Art. 5.º Cada rollo irá completamente protegido por una faja, convenientemente atado, no entrando el peso del lienzo ni el de las ataduras, en el del alambre.

Del precio límite

Art. 6.º El precio máximo al cual se adquirirá esta clase de material será el de 4,50 el kilogramo.

De la cantidad

Art. 7.º La cantidad que de este material ha de adquirirse, es la de 30.000 kilogramos (treinta mil kilogramos).

Del peso

Art. 8.º Cada rollo ha de pesar aproximadamente de 50 a 60 kilogramos.

Condiciones para la recepción

Art. 9.º Las pruebas de resistencia eléctrica se practicarán en el puente de Keastón y en una longitud por lo menos de 100 metros, obteniéndose por lo tanto una décima parte de la resistencia kilométrica indicada.

Art. 10.º Cada rollo estará formado por un sólo cabo, sin unión, soldadura ni empalmes intermedios.

Art. 11.º Si resultara más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos, sin las condiciones antes expresadas, se rechazará toda la partida, pero el adjudicatario podrá exigir que se reconozcan los rollos no ensayados, admitiéndose de éstos los que resultaran útiles.

Del plazo de entrega

Art. 12.º El plazo máximo de entrega será de tres meses, una vez notificada la adjudicación.

CAPITULO II

Soporta-postes de cemento, condiciones generales y mecánicas

Art. 13.º Estarán fabricados con hormigón de super-cemento, varillas de acero de 70-75 kilogramos de resistencia a la tracción y alambre de acero dulce.

Sus formas, resistencia, dimensiones y pesos serán los que se especifican a continuación, según las alturas y postes que han de soportar.

Para postes de 6 metros de altura libre

Serán sencillos, de una pieza, de sección T T (doblo T), con las características siguientes:

Momento de flexión de trabajo.—600 kilográmetros.

Altura de doble T.—0,220 metros.

Ancho máximo.—0,135 metros.

Longitud total del soporta-postes.—2,00 metros.

Peso total.—75,00 kilogramos.

Para postes de 8 metros de altura libre

Serán de los modelos siguientes:

1.° Triangulares, de una pieza, de sección angular, de lados iguales con nervios de refuerzo y con las características siguientes:

Momento de flexión y de trabajo.—800 kilográmetros.

Altura de la sección transversal.—0,328 metros.

Anchura de la sección transversal.—0,226 metros.

Longitud total del soporta-postes.—1,900 metros.

Peso total.—110 kilogramos.

2.° Dobles de dos piezas de Sección T T (doblo T), con las características siguientes:

Momento de flexión de trabajo.—800 kilográmetros.

Altura de la T T (doblo T).—0,220 metros.

Ancho máximo de cada pieza.—0,135 metros.

Longitud total del soporta-postes.—1,850 metros.

Peso total.—140 kilogramos.

Para postes, anclas o gemelados

Serán de dos piezas T T (doblo T), con las características siguientes:

Momento de flexión de trabajo.—2,400 kilográmetros.

Altura de la T T (doblo T), 0,240 metros.

Ancho máximo de cada pieza.—0,150 metros.

Longitud total del soporta-postes.—2,400 metros.

Peso total.—250 kilogramos.

Del precio límite y cantidades

En el almacén de Melilla

Art. 14. 340 soporta-postes sencillos a pesetas 19,40 para postes de 6 m.

250 idem idem triangulares, a pesetas 23 idem idem 8 idem.

250 idem idem dobles, a pesetas 30,25 idem idem 8 idem.

50 idem idem idem, a pesetas 52,50 idem idem anclas.

En el almacén de Villasanjurjo.

660 soporta-postes sencillos, a pesetas 20,60 para postes de 6 m.

750 idem idem triangulares, a pesetas 24,90 idem idem 8 idem.

750 idem idem dobles, a pesetas 32,25 idem idem 8 idem.

144 idem idem idem, a pesetas 55,50 idem idem anclas.

Condiciones para la recepción

Art. 15. En las dimensiones y pesos fijados se admitirá una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

Todos los soportes serán entregados con los herrajes necesarios para la sujeción de los postes.

Art. 16. Se someterán a cuantas pruebas se consideren precisas para ver si reúnen las condiciones generales mencionadas.

Del plazo de entrega

Art. 17. El proveedor entregará un tercio de los soportes pedidos de los modelos que se indiquen, a los tres meses de comunicarse el pedido en firme. Al mes siguiente de esta entrega, un tercio más y al otro mes el resto.

CAPITULO III

De la subasta

División en lotes

Artículo 1.° El material objeto de la misma se subdividirá en dos lotes número 1 y número 2, comprendiendo el total de hilo de cobre del 3 y el de soporta-postes respectivamente.

De la adjudicación

Art. 2.° Podrán adjudicarse los dos lotes, conjunta o independientemente a los postores o declararse desierta en uno de ellos o en ambos.

Legales.

1.° Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.° Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias.

Los apoderados o representantes

deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 1.º de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos o jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.° No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.° Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá ha-

ciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la Contratación Administrativa.

mo de Guerra, aprobado por orden de 10 enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de hilo y soporta-postes con destino a la línea telefónica Melilla-Tetuán".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sortero.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de subscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el adjudicatario tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del material adquirido, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por el Ministerio de la Guerra, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quin-

ce días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del vigente reglamento de Contratación.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, contados desde el día en que se notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 18 de este pliego y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del servicio en Melilla y Villa Sanjurjo.

No obstante, si el ramo de Guerra tuviera medio de transporte propio, se lo facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de du-

ración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento que se determine, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá al Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva tendrá lugar antes del 30 de diciembre del año en curso.

Las entregas se efectuarán en los plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se efectuará una vez recibidos los materiales con cargo a las doscientas treinta y nueve mil novecientas treinta y cuatro pesetas del capítulo 22, artículo único, de la Sección 14 del vigente presupuesto, concedidas por orden circular de 16 de abril de 1932 (D. O. núm. 91), por medio de mandamiento de pago expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23 de este pliego.

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, que asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acredite haber satisfecho todos los pagos a que se refiere la condición 25 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe lle-

nar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato de origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En el caso de quiebra o muerte del

adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se acompañarán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.
[Madrid, 19 de julio de 1932.—Azaña.]

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CARRERAS DE CABALLOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general de Ganadería y Fomento Pecuario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, solicitando autorización para que los potros de la Yeguada Nacional adscritos a la Escuela de Equitación Militar y su personal entrenador, concurren a las carreras de caballos que se celebrarán en San Sebastián, este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERÍA, profesor de la Escuela de Equitación Militar, D. Emilio López de Letona, asista a las mencionadas carreras, que darán principio el día 7 de agosto en dicha población, con los potros "Ohio", "Pretel", "Reus", "Panamá" y "Rihn", acompañado del soldado palafrenero Salvador Corroero, bien entendido que dicha comisión será sin derecho a dietas y que los gastos que origine el viaje del referido capitán y traslado del ganado, serán sufragados por la mencionada Yeguada Nacional, facilitándose pasaporte para el ganado a los únicos efectos de revista y extracción de raciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Jefatura de Aviación solicitando prórroga de la comisión de cuarenta días conferida por orden circular de 6 de junio próximo pasado (D. O. núm. 138) al capitán de ARTILLERÍA D. Senén Ordiales González, para visitar la Fábrica de Aviones "Junkers", en Dessau, este Ministerio ha resuelto prorrogar esta comisión al citado capitán durante doce días, con derecho a dietas reglamentarias. Las 1.692 pesetas que importan las dietas correspondientes a los doce días de aumento de esta comisión, serán abonadas con cargo al capítulo 31, artículo primero de la Sección cuarta del vigente presupuesto del crédito concedido para "Cursos de Aviación".

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 27 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto, en armonía con lo que preceptúa el artículo 18 de la ley de 4 de diciembre del año anterior y las órdenes circulares de 12 y 27 de mayo próximo pasado (D. O. núms. 113 y 125), que la instrucción cultural y técnica profesional del Cuerpo de SUBOFICIALES y los cursos de perfeccionamiento para el ascenso a subteniente y pasar a las Academias especiales a que hace referencia el artículo sexto de la mencionada ley, se supediten a las reglas siguientes:

Primera. Para afianzar y perfeccionar los conocimientos de las distintas categorías que integran el Cuerpo de Suboficiales y tener la preparación suficiente para los Cursos de perfeccionamiento para el ascenso a subteniente y al examen previo para poder pasar a las Academias especiales, semanalmente tendrán, en los Cuerpos y Organismos a que pertenezcan, conferencias dirigidas por los capitanes ayudantes o el que el primer Jefe, a propuesta del de Instrucción, designe.

Dichas conferencias serán desarrolladas por los suboficiales hasta la categoría de subayudante, inclusive, y versarán sobre los reglamentos hasta el mando de Compañía, Escuadrón o Batería, y las formaciones, movimientos y evoluciones de Batallón o Unidad similar, Geografía e Historia Militar de España y ligeras nociones de Geografía Universal e Historia General, dirección de fuegos, empleo y manejo del armamento y material que posea el Cuerpo o Unidad, sencillos ejercicios de transmisiones y material de explosivos, trabajos topográficos más corrientes, problemas tácticos sobre el plano referentes a casos concretos de mando de fuerza, eligiéndose los temas que con más frecuencia se presenten en la realidad. Los trabajos que realicen con la concepción que merezcan al profesor, serán remitidos en la segunda quincena de diciembre al primer Jefe, para que la Junta de Jefes los tenga en cuenta al verificar la concepción anual.

Segunda. Teniendo en cuenta las vacantes probables que se hayan de producir en cada año, se hará la convocatoria para el Curso de perfeccionamiento de los subayudantes para el ascenso a subtenientes en las distintas Armas y Cuerpos. Estos Cursos tendrán cuatro meses de duración y se desarrollarán: los tres primeros, en los Centros de Instrucción siguientes: para los de Infantería, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro; los de Artillería, en la segunda Sección del mismo Centro; los de Caballería, en la Escuela de Equitación; los de Ingenieros, en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos; los de Intendencia, en el Establecimiento Central de Intendencia, y los de Sanidad, en la Academia de Sanidad. El cuarto mes lo tendrán todos en la Escuela de Equitación, excepto los de Caballería, que lo cursarán en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro.

Tercera. Los mencionados Centros remitirán, antes de empezar el Curso, a este Ministerio, para su conocimiento, los programas detallados del mismo, que contendrán, para el primer período de tres meses, las materias que se expresan en la regla primera para las conferencias, ampliadas, tanto en conocimientos generales, de material y armamento como de táctica, tiro y topografía y transmisiones, etc., que correspondan y sean peculiares de los Centros respectivos y la de Equitación, los de conocimientos generales y de táctica, topografía, equitación e hipología. El segundo período, correspondiente al cuarto mes, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro abarcará un ciclo de enseñanzas sobre tiro y armamento y, en la Escuela de Equitación, sobre equitación e hipología, incluyendo ejercicios con filete y brida, sencillos trabajos al exterior y paso de obstáculos, ampliando sus conocimientos teóricos sobre alimentación e higiene del ganado, herraje, edad y condiciones del caballo de guerra y el mulo, doma del caballo de guerra (potros, caballos de carga, de tiro y resabiados) y conocimiento de las marchas (sus clases y mecanismo). En todos estos Cursos se procurará que cuanto contengan sea de carácter eminentemente práctico.

Cuarta. Al terminar el Curso dichos Centros remitirán a este Ministerio, en duplicado, ejemplar y, por rigurosa antigüedad, las actas con la concepción obtenida, en las que constarán solamente las de "aprobado" y "desaprobado", figurando por separado los de cada una de ellas. Las correspondientes a la Escuela de Equitación en el cuarto mes, no serán tomadas en cuenta para la concepción definitiva. Recibidas las actas en este Ministerio, se devolverá a los Centros de procedencia, uno de los ejemplares debidamente autorizado, comunicando éstos a los Cuerpos los resultados obtenidos para que los hagan constar en su documentación personal. Con los aprobados, la Sección de Personal del Ministerio, formará el escalafón correspondiente, que servirá para la promoción al ascenso cuando con ocasión de vacante les corresponda. Los que fuesen desaprobados quedarán autorizados, según se expresa en la orden circular de 27 de mayo último (D. O. núm. 125) para repetir el Curso, y si fuesen desaprobados nuevamente, no podrán ser declarados aptos para el ascenso. Si son aprobados serán colocados en el escalafón en el puesto correspondiente entre los del Curso aprobado. Los que no hubieren podido asistir a su curso, por conveniencias del servicio o por otras causas justificadas, según también expresa la citada orden circular de 27 de mayo último (D. O. núm. 125), podrán concurrir al primero que se celebre, siendo colocados en el escalafón, caso de ser aprobados, entre los del Curso a que les correspondía asistir. En el caso de ser desaprobado, podrán repetir el Curso en la forma que se dice anteriormente.

Quinta. Todo lo que se relacione con el examen previo para pasar a las Academias especiales, queda en suspenso hasta que se apruebe el proyecto de ley de

Reclutamiento de la oficialidad, al que deberá supeditarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de julio de 1932

AZAÑA

Señor...

CURSOS DE ESPECIALISTAS METEOROLOGISTAS DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto la celebración de un curso de especialistas meteorologistas de ARTILLERÍA, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso se desarrollará en la plaza de Cádiz, en el polígono de Torregorda, y tendrá lugar del 20 de octubre al 20 de noviembre del presente año, y estando su desarrollo a cargo de la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro.

2.ª El personal que ha de tomar parte en el curso será el siguiente: seis cabos o artilleros de cada uno de los regimientos de Artillería de Costa núms. 1, 2, 3 y 4 y de los Grupos mixtos de Artillería núms. 1, 2 y 3 y Comandancia de Artillería de Costa.

3.ª Las condiciones que han de cumplir los cabos o artilleros de las distintas unidades que se designan anteriormente para poder tomar parte en el concurso serán: ser reenganchado o voluntario o se comprometan a continuar en el servicio, y sepan leer, escribir, las cuatro reglas y algunas nociones de Geometría.

4.ª El personal que, cumpliendo las condiciones anteriormente indicadas, pertenecientes a los citados regimientos, desee tomar parte en el curso, lo solicitará en un plazo de quince días, a contar de la publicación de estas bases en el DIARIO OFICIAL, del coronel director de la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro, por conducto de sus jefes respectivos, los que remitirán a dicho Centro las instancias, acompañando certificado de servicios, profesiones y cuantos datos interese conocer a la Escuela de Tiro, para efectuar en ésta la selección necesaria, a fin de cubrir las plazas anunciadas.

5.ª El General jefe de la Escuela, a propuesta del director de dicha Sección, una vez efectuada la selección previa, elevará la correspondiente propuesta al Ministerio de la Guerra para su aprobación y nombramiento del personal designado para asistir al curso.

6.ª Asistirán a dicho curso, en sus últimos diez días, los oficiales encargados de las Estaciones Meteorológicas de los diferentes Cuerpos.

7.ª Podrá asistir a dicho curso, en las partes que del mismo estime convenientes, el General jefe de la Escuela, acompañado de su ayudante.

8.ª Tanto el General como su ayudante, al asistir al curso, así como

los oficiales señalados en la base sexta y el personal de jefes y oficiales de la Sección de Costa de la Escuela encargados del desarrollo del mismo, percibirán las dietas reglamentarias, y el personal de tropa asistente a él el plus correspondiente.

9.ª Los transportes del personal y material que se efectúen con ocasión del curso se harán por ferrocarril y vía marítima y cuenta del Estado.

10. El curso se desarrollará siguiendo el plan de enseñanza que figura en el programa aprobado.

11. Para satisfacer los gastos del curso se consignan 12.690 pesetas, que serán cargo al capítulo 31, artículo primero, a cuyo efecto la Intendencia general dispondrá el inmediato libramiento a la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro de la cantidad consignada como crédito del curso.

12. El General jefe de la Escuela Central de Tiro o el director del curso podrá disponer las alteraciones en el programa que las circunstancias impongan y la baja de los alumnos que por cualquier causa no deban continuar en el mismo, debiendo incorporarse al Cuerpo de procedencia.

13. Se autoriza a la citada Escuela para poder efectuar dentro del presupuesto global las transferencias de crédito que considere convenientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

CURSOS DE ESPECIALISTAS TELEMETRISTAS DE ARTILLERÍA

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto la celebración de un curso de especialistas telemetristas de ARTILLERÍA, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso se efectuará en la plaza de Cádiz, en el polígono de Torregorda, y tendrá lugar del 10 de septiembre al 30 de octubre, estando su desarrollo a cargo de la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro.

2.ª El personal que ha de tomar parte en el curso será el siguiente: cinco cabos o artilleros del regimiento de Artillería de Costa núm. 1; diez cabos o artilleros de cada uno de los regimientos de Artillería de Costa núms. 2, 3 y 4, y cinco cabos o artilleros de cada uno de los Grupos mixtos de Artillería núms. 1, 2 y 3, y cinco cabos o artilleros de la Comandancia de Artillería de Costa.

3.ª Las condiciones que han de cumplir los cabos o artilleros de las distintas unidades que se designan

anteriormente para poder tomar parte en el curso, serán:

A) Ser reenganchado o voluntario o se comprometan a continuar en el servicio y se encuentren en posesión del nombramiento de telemetrista ordinario.

B) Los que, siendo reenganchados o voluntarios o se comprometan a continuar en el servicio, sepan leer, escribir, las cuatro reglas y hayan asistido a las clases que de esta especialidad se hayan dado en sus respectivas unidades.

4.ª El personal que, cumpliendo las condiciones anteriormente indicadas, pertenecientes a los citados regimientos, deseen tomar parte en el curso, lo solicitarán en un plazo de quince días, a contar de la publicación de estas bases en el DIARIO OFICIAL, del coronel director de la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro, por conducto de sus jefes respectivos, los que remitirán a dicho Centro las instancias, acompañando certificación de servicios, profesiones y cuantos datos interese conocer a la Escuela de Tiro, para efectuar en ésta la selección necesaria, a fin de cubrir las plazas anunciadas.

5.ª El General jefe de la Escuela, y a propuesta del director de dicha Sección, una vez efectuada la selección previa, elevará la correspondiente propuesta al Ministerio de la Guerra para su aprobación y nombramiento del personal designado para asistir al curso.

6.ª Asistirá a dicho curso, en las partes que del mismo estime conveniente, el General jefe de la Escuela, acompañado de su ayudante.

7.ª El General y su ayudante, al asistir al curso disfrutarán de las dietas reglamentarias. El personal de jefes y oficiales de la Sección de Costa de la Escuela encargado del desarrollo del mismo, percibirá las medias dietas reglamentarias, y el personal de tropa asistente a él el plus correspondiente.

8.ª Los transportes del personal y material que se efectúen con ocasión del curso se harán por ferrocarril y vía marítima y cuenta del Estado.

9.ª El curso se desarrollará siguiendo el plan de enseñanza que figura en el programa aprobado.

10. Para satisfacer los gastos de este curso se consignan 20.525 pesetas, que serán cargo al capítulo 31, artículo primero, a cuyo efecto la Intendencia general dispondrá el inmediato libramiento a la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro de la cantidad consignada como crédito del curso.

11. El General jefe de la Escuela Central de Tiro o el director del curso podrá disponer las alteraciones en el programa que las circunstancias impongan y la baja de los alumnos que por cualquier causa no deban continuar en el mismo, debiendo incorporarse al Cuerpo de procedencia.

12. Se autoriza a la citada Escuela para efectuar dentro del pre-

supuesto global las transferencias de crédito que considere conveniente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central
Sección de Organización y Movilización
PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Establecida por orden circular de 12 de noviem-

bre último para las unidades, Centros, dependencias y servicios de las distintas Armas y Cuerpos una plantilla de subalternos que puede ser variable con arreglo a las circunstancias, y reconocida, asimismo, la conveniencia de que las Secciones de máquinas de acompañamiento de batallón de Infantería, no obstante figurar sin oficiales en las plantillas publicadas recientemente en la *Colección Legislativa*, tengan, a ser posible, con carácter permanente un mando técnico debidamente capacitado, este Ministerio ha resuelto autorizar a los jefes de los Cuerpos para designar-

los con preferencia, dejando vacantes en el tren de cuerpo o en las unidades donde sean menor necesarios sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1932.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA